

ACUERDO QUE EXPIDE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 50, FRACCIÓN V, INCISO M), DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN BASE A LO SIGUIENTE:

### CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua dispone que una vez concluida la audiencia, el Secretario Ejecutivo remitirá a los Consejeros el expediente respectivo, por riguroso turno, a fin de que, previo estudio, se someta el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General debiendo éste resolverlo, a más tardar, dentro de los doce días hábiles siguientes.

II.- Que bajo este tenor, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de sus atribuciones normativas, prescribió lo siguiente:

“A) EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.-

ARTÍCULO 11.- Los(as) Consejeros(as) Propietarios(as) del Instituto tendrán las siguientes atribuciones:

VI.- Una vez concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en los recursos interpuestos, recibir el expediente respectivo, por riguroso turno, a fin de que, previo estudio, se someta el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General;

ARTÍCULO 12.- Además de las atribuciones que le otorguen la Ley y su Reglamento, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones legales que le resulten aplicables, son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

XVI.- Una vez concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en los recursos interpuestos, remitir a los(as) Consejeros(as) el expediente respectivo, por riguroso turno, a fin

de que, previo estudio, se someta el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General;

**B) EN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL RECURSO DE REVISIÓN.-**

**DÉCIMO NOVENO.-** Al término de la audiencia, la Dirección Jurídica informará al Secretario Ejecutivo dicha circunstancia, para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley, éste asigne el turno al Consejero que corresponda en el orden consecutivo conforme al cual fueron designados por el H. Congreso del Estado para el desempeño de su función.

**VIGÉSIMO.-** El Consejero ponente deberá someter el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General dentro de los doce días hábiles siguientes a aquel en que le fue turnado el asunto.

Para la elaboración del proyecto de resolución que corresponda, los Consejeros se podrán apoyar en las recomendaciones de forma y fondo que formule la Dirección Jurídica, conforme lo ordena la fracción IV, del artículo 13 del Reglamento Interior del propio Instituto.

Una vez Aprobada la resolución del recurso de revisión, se hará el engrose de la misma y se notificará a las partes.

**C) EN EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL.-**

**ARTÍCULO 6.-** Respecto de las sesiones del Consejo General, son atribuciones de los Consejeros(as), las siguientes:

c).- Formular voto particular razonado en caso de disentir de un proyecto de acuerdo o resolución aprobado por la mayoría y solicitar que se agregue al expediente correspondiente;

d).- Solicitar al Consejo General que sus proyectos de resolución relativos a recursos de revisión se agreguen a los expedientes como votos particulares, cuando no sean aprobados por la mayoría;"

III.- Que en tal virtud, se estima prudente dictar las medidas necesarias para la implementación de las citadas disposiciones normativas, de manera que éstas se sujeten a los principios rectores en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, buscando igualmente dar agilidad a las sesiones, así como otorgar certeza y seguridad jurídica a las resoluciones tomadas por el propio Consejo General, con motivo de los recursos de revisión que ante él se interpongan.

IV.- Que en atención a lo expuesto, se expide el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, una vez concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en los recursos interpuestos, remitir a los(as) Consejeros(as) el expediente respectivo, por riguroso turno, a fin de que, previo estudio, se someta el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General.

El turno correspondiente será asignado en el momento en que la Secretaría Ejecutiva reciba de la Dirección Jurídica el expediente relativo, en los términos del lineamiento Décimo Noveno relativo al Recurso de Revisión que se transcribe en el considerando II, inciso b), del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En atención al Decreto Número 351/05 I P. O., expedido por el H. Congreso del Estado, con fecha primero de diciembre del año dos mil cinco, mediante el cual se designa a los integrantes del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, la remisión de los expedientes relativos a los recursos de revisión interpuestos, se realizará en el siguiente orden:

Consejero Lic. Fernando Lino Bencomo Chávez.  
Consejera Lic. Claudia Alonso Pesado.  
Consejero Lic. Rodrigo Ramírez Tarango.  
Consejera Lic. Thlie Carlos Macías.  
Consejero Lic. Rodolfo Sandoval Peña.

TERCERO.- El(la) Consejero(a) ponente deberá someter el proyecto de resolución a la consideración del Consejo General dentro de los doce días hábiles siguientes a aquel en que le fue turnado el asunto, para lo cual lo remitirá al(a) Consejero(a) Presidente(a) a efecto de que éste(a) lo incluya en la orden del día de la sesión que corresponda y remita copia del proyecto a los(las) demás Consejeros(as) para su estudio y discusión.

CUARTO.- Las resoluciones del Consejo General se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

En caso de no obtenerse mayoría, se desechará el proyecto presentado y mediante insaculación se designará a otro(a) consejero(a), dentro de la mayoría que votó en contra del mismo, para que conforme las opiniones vertidas en su discusión, formule un nuevo proyecto dentro de un término improrrogable de dos días hábiles.

Siempre que un(a) Consejero(a) disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se agregará al expediente si fuere presentado dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la resolución.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve del mes de enero del año dos mil siete.



**LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHÁVEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. NORBERTO ANTONIO SOLÍS CARRERA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**